

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día catorce de mayo dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y once minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, por [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requiere:

***"1. Directorio de Representaciones diplomáticas, consulares y misiones permanentes de El Salvador actualizado hasta abril del 2021 con todos su miembros y empleados***

***2. Listado de agregados policiales y militares de El Salvador en los diferentes países y organizaciones en las que El Salvador tiene representación de este tipo designados entre el 1 de junio del 2019 y el 28 de abril del 2021. Por cada uno de los agregados detallar la siguiente información: -Nombre del agregado y rango policial que ostenta. - Fecha de su designación. -País e instancia a la que ha sido designado (embajada, organismo internacional, etc.) -Nombre del cargo al que ha sido designado -Salario que le paga cancillería -Monto que le fue dado para su traslado o cambio de país - Número de miembros de su familia que han sido trasladados al nuevo país de residencia"***

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponde, la suscrita Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

**I.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**II. 1.** En el contexto de estas funciones, la suscrita Oficial de Información realizó el examen de admisibilidad de la solicitud de acceso a la información, la cual cumple con los requisitos de forma señalados en el artículo 66 LAIP, y los artículos 50, 52 y 54 RLAIP. Sobre ello, se advierte que la información requerida por el **petionario** va encaminada a obtener información sobre el listado de agregados policiales y militares de El Salvador en los diferentes países y organizaciones en las que país tiene representación así como, sus nombres, el cargo, el país al que han sido designados además, del salario, gastos de viaje si incurriera y el número de miembros de su familia que se trasladan y el Directorio de Representaciones diplomáticas, consulares actualizado hasta abril.

2. Sobre ello, si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrada o encontrarse en poder de los mismos. En ese orden de ideas, al ser consultada la Unidad de Recursos Humanos Institucional en relación al punto dos de esta solicitud de acceso a la información, ésta manifestó que este Ministerio no cancela salarios ni gastos de traslado de agregados policiales y militares, ni de su grupo familiar por tanto, esta cartera de Estado no cuenta con dicha información, siendo el Ministerio de Defensa o La Policía Nacional Civil que corren con dichos pagos.

Por otra parte, con relación al punto uno de esta resolución sobre el Directorio de Representaciones diplomáticas, consulares y misiones permanentes de El Salvador, este se encuentra actualizado en el Portal de Transparencia de esta cartera de Estado, de tal manera que en cumplimiento al artículo 62, inciso 2, se proporciona el siguiente enlace para ser consultado:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/otra-informacion-de-interes>

**III.** Visto lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, la Oficial de Información sugiere al **petionario** avocarse al Ministerio de Defensa y a la Policía Nacional Civil, para obtener la información requerida. Para ello, se pone a su disposición los datos de contacto de las Unidades de Acceso a la Información Pública de ambas instituciones.

Policía Nacional Civil:

**Oficial de información**

Cmda. Zelma Alejandrina Escalante Iraheta. [oir@pnc.gob.sv](mailto:oir@pnc.gob.sv)

**Teléfono**

2527-1000/1001

**Dirección**

6a. Calle Oriente, #42, Entre 8a. Y 10a. Av. Sur, Barrio La Vega, San Salvador

Ministerio de Defensa

**Oficial de información**

Cnel. y Lic. Jaime Antonio Navidad Guillén. [oir@mdn.mil.sv](mailto:oir@mdn.mil.sv)

**Teléfono**

2250-0134

**Dirección**

Av. Manuel Enrique Araujo, Km 5 1/2 Carretera a Sta. Tecla, San Salvador

**PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. Entréguese al **petionario** la información solicitada con relación al punto uno de esta resolución.

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores no es competente para conocer sobre el punto dos de la presente solicitud de información.

3. *Oriéntese* al **petionario** a que se avoque al Ministerio de Defensa y a la Policía Nacional Civil, por ser las entidades competentes para dar una respuesta a la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano segundo de la presente resolución.

4. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

**María Gabriela Ramos**  
**Oficial de Información**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**